



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 179-2011-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en undécima Sesión Ordinaria de fecha veintidós y continuada en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Titulo IV, establece: “*Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)*”.

Que, el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, al referirse a las atribuciones del Consejo Regional, establece textualmente en su inciso f): “*Son Atribuciones del Consejo Regional f) Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros*”.

Que, estando al Informe Legal N° 011-2011-GR-Cusco/ORAJ del Gobierno Regional Cusco, respecto de la pertinencia y procedencia de remuneraciones del Señor Vicepresidente del Gobierno Regional Cusco, que concluye opinando favorablemente sobre el monto por concepto de remuneración.

Que, el Artículo 19° de la Ley Orgánica precedentemente señalada, al referirse a las Dietas y Licencias, establece en su inciso a) textualmente: “*Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero. El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas.*”

Que, la Ley N° 28212 – Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política del Estado, referido a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, establece en su Artículo 4° el régimen de remuneraciones a los que los mismos quedan sometidos, estableciéndose en su inciso c) que: “*los presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP por todo concepto; disponiendo a demás en su Artículo 5° modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que: “los consejeros regionales y regidores, reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales”.*”

Que, estando a la recomendación 5.3 de la “Hoja Informativa N° 017-2011-GCUSCO/ORCI”, su fecha 18 de julio del 2011; elaborado por la Oficina Regional de Control Interno del Gobierno Regional del Cusco; y en claro respeto a los fueros e instancias gubernamentales de los diversos niveles del Estado y Gobierno; por la cual se recomienda al Consejo Regional del Cusco, modificar la parte considerativa con los fundamentos de derecho previstas en el Decreto Supremo N° 082-2010-PCM.



Handwritten signature and stamp of the Delegated Council Member

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2010-PCM, publicado el 13 de agosto del 2010; se fija en S/ 2,600.00 (dos mil seiscientos con 00/100 nuevos soles) como Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2011.

Que, igualmente el Artículo 24° inciso h) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 021-2007-CR/GRC.CUSCO y modificado por Ordenanza Regional N° 044-2008-CR/GRC.CUSCO, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las mismas que serán aprobadas por el Consejo Regional, y de acuerdo a ley.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFÍCASE el monto fijado por concepto de remuneración mensual del señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco, en Catorce mil trescientos con 00/100 nuevos soles (S/. 14,300.00); para el ejercicio presupuestal del año 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFÍCASE el monto fijado por concepto de remuneración mensual del señor Vicepresidente del Gobierno Regional de Cusco, en Once mil con 00/100 nuevos soles (S/. 11,000.00); para el ejercicio presupuestal del año 2011

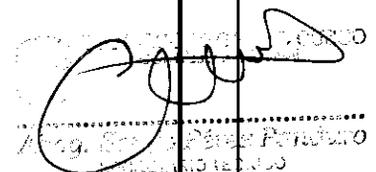
ARTÍCULO TERCERO.- RATIFÍCASE el monto fijado por concepto de dieta mensual de los señores Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Cusco, en el equivalente al 30% de la remuneración mensual del señor Presidente Regional; que asciende a la suma de Cuatro mil doscientos noventa con 00/100 nuevos soles (S/. 4,290.00); para el ejercicio presupuestal del año 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial del departamento del Cusco.

Dado en la ciudad del Cusco a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil once.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Ing° Pablo Olivera Baca
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2011
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO


Ing. Pablo Olivera Baca
CONSEJERO DELEGADO